

## *Política contra el hostigamiento sexual y violencia sexual*

La Escuela trata con seriedad todas las cuestiones relacionadas con hostigamiento/acoso sexual y/o violencia sexual. Si un estudiante cree que ha sido víctima de hostigamiento/acoso sexual o violencia sexual, tanto si ocurre dentro del recinto o fuera; perpetrado por otro estudiante o empleado de la Institución, favor de contactar a la Vicepresidenta de Cumplimiento o su Director Académico/a para iniciar el proceso investigativo y entrevista. También se puede reportar de forma anónima al mismo número de teléfono.

Alba Pascual  
Vicepresidenta de Cumplimiento/ Coordinadora de Título IX  
229 Guayama  
San Juan, PR 00917  
(787)759-7599 ext. 210  
Email: [apascual@escuelahotelera.edu](mailto:apascual@escuelahotelera.edu)

Escuela Hotelera de San Juan prohíbe los delitos de hostigamiento/acoso sexual / violencia sexual, incluyendo pero no limitado a: la violencia doméstica, violencia en el noviazgo, asalto sexual y acecho.

### *Programas de prevención y sensibilización*

Escuela Hotelera de San Juan educa a la comunidad estudiantil sobre el Hostigamiento/Acoso sexual y violencia, incluyendo asalto sexual y violación en una cita a través de la orientación obligatoria antes del inicio del programa de cada estudiante y de manera continua con programas de concienciación.

### *Prevención y Respuesta a los delitos sexuales*

Si usted es víctima de un asalto sexual en esta institución, su primera prioridad debe ser para llegar a un lugar seguro. A continuación, debe obtener el tratamiento médico necesario. La Escuela Hotelera de San Juan exhorta firmemente que una víctima de asalto sexual reporte el incidente en el momento oportuno. El tiempo es un factor crítico para la recopilación y conservación de pruebas. Cualquier asalto debe informarse directamente al Director/a Académico/a o Vicepresidenta de Cumplimiento. La presentación de una querrela a la policía no obligará a la víctima a enjuiciar al perpetrador, ni lo/a somete a un escrutinio o juicio de los oficiales del orden. La presentación de una querrela de la policía se:

- asegura que la víctima de asalto sexual recibe el tratamiento médico necesario y las pruebas, sin costo alguno para la víctima;
- proporciona la oportunidad para la recolección de evidencia útil para el enjuiciamiento, que no se puede obtener después (lo ideal es que una víctima de asalto sexual no debe lavarse, ducharse, usar el baño o cambiar la ropa antes de un examen médico / legal) u órdenes de protección;
- asegurar que la víctima tenga acceso a asesoramiento confidencial, por parte de consejeros formados específicamente en el área de asalto sexual.

La víctima de un asalto sexual puede elegir para la investigación que se persiga a través del sistema de justicia penal y/o la Escuela Hotelera de San Juan. Un representante de la Escuela Hotelera de San Juan guiará a la víctima a través de las opciones disponibles y apoyará a la víctima en su decisión. Escuela Hotelera de San Juan no ofrece servicios de asesoramiento en el campus, pero la Escuela Hotelera de San Juan le ayudará a identificar los servicios externos para víctimas.

### *Definición de Consentimiento*

La Escuela define el consentimiento como el "consentimiento afirmativo" al abordar temas de violencia sexual. El "Consentimiento Afirmativo" significa acuerdo afirmativo, consciente y voluntario para participar en la actividad sexual. Es la responsabilidad de cada persona involucrada en la actividad sexual asegurarse que ha manifestado el consentimiento afirmativo para participar en la actividad sexual. La falta de protesta o resistencia no significa consentimiento, ni el silencio significa consentimiento. El consentimiento afirmativo debe ser continuo a lo largo de una actividad sexual y puede ser revocado en cualquier momento. La existencia de una relación de pareja entre las personas que participan, o el hecho de las relaciones sexuales pasadas entre ellos hayan sido consentidas, no debe ser asumido como un indicador de consentimiento.

## *Procedimientos en Materia de Reclamos de Acoso Sexual / Violencia Sexual*

A continuación se exponen los procedimientos de la Escuela Hotelera de San Juan para el manejo de las supuestas acusaciones de acoso/hostigamiento sexual y violencia sexual que se producen entre: estudiantes y empleados o estudiantes y terceros; ya sea dentro o fuera del recinto. Esta política no aplica cuando el incidente es entre empleados o terceros y empleados.

### *Definiciones:*

1. Cargo: significa un supuesto acto(s) de acoso/hostigamiento sexual y/o violencia sexual.
2. Carta de Cargo: documento expedido por la Escuela Hotelera de San Juan en el que se alega que el demandado ha cometido un acto de acoso/hostigamiento sexual y/o violencia sexual.
3. Demandante: la persona que alega que un acto de acoso sexual / violencia sexual ha ocurrido y puede incluir: estudiantes, profesores y personal. Un demandante también puede incluir un tercero si el presunto acto de acoso sexual / violencia sexual ocurrió en el campus y/o el demandado es un estudiante.
4. Preponderancia de la prueba: nivel de evidencia usado para decidir si se ha producido un acto de acoso/hostigamiento sexual y/o violencia sexual. Una persona puede ser que haya cometido un acto de hostigamiento/acoso sexual y/o violencia sexual si la evidencia presentada demuestra que es "más probable que ocurriera el acto, a que no ocurriera" (51% verdad).
5. Demandado: la persona que está acusado de cometer un presunto acto de hostigamiento/acoso sexual y/o violencia sexual en contra de el/la demandante.
6. Respuesta: Contestación formal de la respuesta escrita del demandado a la Carta de cargo presentado de conformidad con los procedimientos que se describen a continuación.
7. Acoso sexual / Violencia sexual: incluye pero no se limita a los actos de acoso/hostigamiento índole sexual, violencia doméstica, violencia en el noviazgo, asalto sexual, acecho y todos los demás actos similares.
8. Título IX: Título IX de la Ley de Educación Superior, que prohíbe la discriminación basada en el género. La discriminación de género incluye actos de acoso, hostigamiento y/o violencia sexual.
9. Coordinador de Título IX: empleado designado por la Escuela Hotelera de San Juan para supervisar el cumplimiento de las normas y reglamentos, incluyendo la supervisión de la tramitación de las acusaciones de hostigamiento/acoso sexual y/o violencia sexual.
10. Paquete del caso: un archivo específico para cada caso que involucra acusaciones de acoso sexual / violencia sexual que incluye pero no se limita a:
  - a. La Carta de cargo;
  - b. La respuesta (si hay);
  - c. Declaraciones de testigos y otra evidencia escrita / fotográfica (si hay);
  - d. Los resultados escritos y la decisión del Comité Título IX;
  - e. Cualquier otra documentación que se considere necesaria por el Comité Título IX.

### *Alegaciones de violación:*

Un supuesto caso al acoso sexual / violencia sexual será remitido al Coordinador/a de Título IX:

Alba Pascual  
229 Guayama St,  
San Juan, 00917

[apascual@escuelahotelera.edu](mailto:apascual@escuelahotelera.edu)

Todos los casos estarán sujetos a un proceso justo e imparcial para determinar si ha habido o no un acto hostigamiento/acoso sexual y/o violencia sexual.

### *Investigación:*

1. Las presuntas violaciones de la política contra el hostigamiento sexual y violencia sexual serán investigadas de manera pronta, exhaustiva, imparcial y razonable.
2. La investigación se llevará a cabo por los oficiales que reciben capacitación anual sobre las cuestiones relacionadas con la violencia doméstica, violencia sexual, asalto sexual y de acoso. Los oficiales están preparados, también, para efectuar un

proceso de investigación y audiencia que proteja la seguridad de las víctimas y promueva la rendición de cuentas.

3. La investigación deberá reunir las pruebas pertinentes, incluyendo, pero no limitadas a, los documentos y las declaraciones de los testigos pertinentes. Las investigaciones se llevarán a cabo dentro de un plazo de sesenta (60) días, sin perjuicio de complicaciones puntuales.

4. Mientras una supuesta violación está siendo investigada, un estudiante puede ser removido de la clase, o empleado puede ser removido de su área de trabajo, se le puede prohibir participar en actos de la escuela, de cualquier medida que la Escuela encuentre pertinente.

### *Notificación:*

1. Una persona que está acusada de una violación de la política acoso/hostigamiento sexual y/o violencia sexual se le notificará del cargo(s) específico(s) por escrito por correo certificado United States Postal Service (USPS) y/o por vía de comunicación alterna que se pueda validar objetivamente.

2. Una persona que está acusada de una violación de la política de acoso sexual / violencia sexual tiene diez (10) días para presentar una respuesta por escrito al Coordinador del Título IX.

3. La falta de respuesta por parte del estudiante, a la carta de cargo, no implicará el detenimiento del proceso.

4. El demandante (s) deberá ser notificado de los procesos realizados y será notificado de cuándo se mande la carta de cargo. De haber respuesta esta le será también notificada.

### *Respuesta del estudiante*

1. La respuesta que admita el cargo seguirá el proceso del Comité de Título IX como se indica a continuación.

2. La respuesta denegando el cargo seguirá el proceso del Comité de Título IX como se indica a continuación.

3. La respuesta será por escrito y debe ser presentada dentro de los diez (10) días calendario a partir de la fecha de recepción de la carta de cargo. El Coordinador del Título IX puede conceder tiempo adicional para responder, si el demandado/a lo solicita por escrito y se recibe antes de la expiración del plazo de diez días.

4. Cualquier evidencia escrita, fotográfica u otra (incluyendo declaraciones de testigos) se debe adjuntar a la respuesta; el Comité de Título IX no considerará ninguna prueba que no se incluya con la respuesta. Cualquier evidencia adicional solo será considerada si se solicita por escrito y se justifica apropiadamente porque no se incluyó en la respuesta antes de la hora fijada para la audiencia.

5. Se notificará al demandante de cualquier concesión de un plazo adicional para la presentación de una respuesta y / o la concesión de cualquier solicitud que presente pruebas adicionales.

### *Comité de Título IX:*

a. Después de que se complete la investigación y que la persona haya respondido a la carta de cargo, la parte demandante tendrá la oportunidad de presentar las declaraciones escritas de los testigos para su inclusión en el paquete del caso.

b. El Comité de Título IX será convocado para examinar el paquete y formular conclusiones y recomendaciones al Director Académico (una persona designada puede ser nombrado si el Director se recusa a sí misma).

c. El Comité de Título IX estará presidido por el Director Académico o persona designada.

d. La composición del Comité Título IX será de al menos tres personas imparciales que no tienen ninguna participación previa con las partes o la investigación y consistirán en: Director Académico o Director asignado, un miembro de Servicios Estudiantiles, y otro miembro del plantel, ya sea del cuerpo docente o del personal.

e. El Comité de Título IX podrá utilizar la preponderancia de la prueba como el criterio de evidencia de la prueba (más probable suceda que, que no suceda) para sopesar la evidencia y hacer una recomendación al Director Académico o su designado sobre si una violación ocurrió y qué sanción, en su caso, se justifica.

### *Proceso del Comité:*

Las partes deberán gozar de la oportunidad de dirigirse al Comité y hacer una declaración en su defensa. Esto se puede hacer a través de teleconferencia. La parte demandante tienen la oportunidad de abordar por separado el comité para hacer una declaración sin la presencia de la otra parte. Las partes no tienen derecho a ser representadas por un abogado o cualquier otro tercero durante el proceso. Sin embargo, de acuerdo con la Ley de Oportunidades de Educación Superior (HEOA), en los casos de una supuesta discriminación sexual / hostigamiento sexual, la parte demandante tiene derecho a que terceros estén

presentes durante el proceso. (Nota: La tercera parte no puede ser un abogado). No se permite las grabaciones, u otro registro electrónico de la reunión del comité. A los miembros del Comité se le da un Paquete del caso con toda la información relevante para la reunión del comité, incluyendo cualquier respuesta por escrito recibida del estudiante. El paquete incluirá: las declaraciones de las partes, toda la evidencia descubierta durante la investigación, y en las declaraciones escritas de los testigos que las partes hayan presentado en oposición. Los miembros del Comité firman una declaración de confidencialidad estándar para los miembros del Comité y, tras las deliberaciones del Comité; los paquetes de casos son recogidos y custodiados por el Director Académico, con el fin de mantener la confidencialidad.

### *Decisión:*

Después de considerar todas las pruebas, el Comité emitirá conclusiones y la decisión. Toda decisión dictada por el Comité será por preponderancia de la prueba en virtud del criterio de evidencia.

La decisión deberá ser entregada por correo certificado Servicio Postal de los Estados Unidos y / o por medios adicionales que pueden validar la prueba de recibo. La parte demandada recibirá la notificación de los resultados dentro de los treinta (30) días del cierre de la investigación.

De conformidad con los requisitos establecidos en el HEOA, en los casos de una supuesta violencia sexual/hostigamiento sexual, la parte demandante será informada de la determinación del comité, incluyendo cualquier sanción que se impone.

### *Sanciones:*

1. Si se encuentra una violación, las sanciones disciplinarias se basarán en la gravedad de la situación y pueden incluir, pero no están limitadas a: suspensión (la readmisión después de la suspensión estará sujeta al proceso de readmisión ordinario), expulsión, separación de empleo, prohibición de acceso al recinto o que el demandado asista a capacitación en violencia sexual a costa del demandado como condición previa para la asistencia continuada en la Escuela Hotelera de San Juan.

### *Apelaciones:*

1. Un demandado puede apelar la decisión ante el Comité de Título IX de Revisión de Disciplina (CRD) dentro de los diez días de haber recibido la decisión de la escuela. La parte demandante deberá gozar de la oportunidad de apelar dentro de los diez (10) días de haber recibido la notificación de los resultados y si se presenta una apelación, cada parte recibirán notificación de la apelación de la otra parte.

2. El CRD está generalmente compuesto por un alto directivo de la Escuela Hotelera de San Juan, y otro empleado que se designe. La decisión del CRD es definitiva y se comunicará directamente con los implicados.